



05/04/2022

G. L. Núm. 2880XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, RNC XXXX, se dedica a la venta de software informáticos para la gestión de las áreas de riesgos corporativo, cumplimiento, etc. En este escenario el cliente obtiene el software directamente de internet, en ese sentido, consulta si la comercialización y el mantenimiento de licencias de software se encuentran exentos del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme el Decreto 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta o arrendamiento de licencias de software o programas informáticos, así como el soporte para fines de actualizaciones y mantenimiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.



